

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación 1100140030482019-00020-00

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

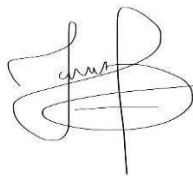
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes concurrentes o procesos coactivos, pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos aportados, con las constancias del caso. Entréguese al demandado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado

N **REPÚBLICA DE COLOMB** ° **015** **del 10**
DE MARZO DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria